



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-132-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de octubre de dos mil veintiuno, **Santa Maria Industrial Partners, LP (Comprador)** y **HRGM 1, S. de R.L. de C.V. (Vendedor)**, y junto con el **Comprador**, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, notificado personalmente de manera electrónica el primero de diciembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2021

o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador⁶ del **B** **B** de los derechos de propiedad del inmueble industrial, **B** identificado como **B** en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, propiedad del Vendedor.^{7,8}

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ En el Escrito de Notificación los Notificantes señalaron que **B**
B
B (...) (Énfasis añadido)". Sin embargo, mediante el escrito ingresado a través del SITEC el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, los Notificantes aclararon que **B**
B
B (Énfasis añadido)". Folios 002 y 02611 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Folios 002, 006, 098 a 1111 y 2661.

⁸ La dirección del inmueble objeto de la operación notificada es **B**
B
B.

Folios 012, 013, 098, 02613 y 2661.

⁹ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2021

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Rj1YVKnHzSw0p5bjtZbfs3uo8eCE7inyBAbMe D7y+7UAfCC0x6/EzE24TK8dXyXDHM2rrseBrf CHRILSTCVCmWyh+DCimi50wrp6LzvlsoQtTw S/KFIYJDDA8U+Fu8SSf9a8ukSRImC9qQhmb NNXEpbsH4quP0LVDVcp1tIV34Mflpqn7djvmg FEp36yQIalHFagojsXv4nzEAa8HIMZEFzhrrgK SZmH+kw8JF736fvXC982c9umg7r2IQRpoKyJ BeLHNks5GZUwox39bGmtgQAjobUWJLXDW 4RpEYQnJYHRR7GNSSyQy8TLC6ztETsb1I5V BaJdFNszwoaZ578pdg==	00001000000410252057	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:30 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
F+G9R+Z1NacVBYd2xQaNrch4iHUtnYR3+AW PyaKv+/5kcL1U6JDUaL7+ZmH3SK/mPPfBkN Wj2PA9tJVw9sluo3pY+j3tI5Ao1wtKlrvWpaNzlu +Lcxy38b+Ep3y/ozY9PzmH8OhNp3TXHrgK56 6TnRHk7tRVVlqDdGF6bDp6ryl/sur0ceTfK3a4h Wd1o89c883rVYNsXv6N9tH1fEsmujpMF1uNX s1kuGSMoaZHR2PoRfC0/0uCBnbToxX/nIHZs LujUDo1o1LTS/WFkBSXpY0E/7B69ocxcg6ox2 Qh7W1qCGpqyUT6bbVpgbczzeJ+zFcJbmsZB abzy+ujfGzg==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
aBl4iJJTzoidXl7VhUDhI/4W6zY8KBT2/QDBfd b9yWQuKixOnZARJ7hQV/tppebhVal9P5Y Tk7 7nPwnJpbJKa9ahTBhL3wmxOQ4kfcNovDoksB Rq4JskJ5RJI2EtajfP3qpA8UZ8z9XCMGjHdb KEX43PT4IZic6lvo0AFu7yrFVV0zTt3BFjpWtBs xLIMIQpsyl0255gRBhIQVZjWgTGdx2fl350RC Eok8POtmolzpWZVWVWCPpor7Jp+J1IQtHskq 7FhFloAkd1cr8QiSomxjqJpSDQ/Kljj++prDHDxfi yzAT5yxSjEswwo+oUi5DUxSrOhScZx0pejOhcj TQ==	00001000000501919083	jueves, 2 de diciembre de 2021,03:20 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MNq15ztjNWJW+hpCGmEK7gOxY14M kuDOY JOcW3tcNIs5R9TRGWXujWvDmSz3Y0lwtNyN 23fVSlq4nL TD7LV/1527sN/2dxgKGN1fh+HpB4 uDpHS7v39qGSjMgGKSu2IASIRz9zt94o/fMSf tbxpPD/JfhH6FNywUmLywb3orhYJf/F4DW9yo G0SBIHN4qKVyvq8CfyemY7XA+7WfYxzhma RWQ5P8BBFqC9wPd5z0UqNGZ7S53IertiOGN IqUVKtdvK7wU8x2PX4N88+tBfee6lgY6COG6E S2d6QzwdkPlwoINdS45sM6PaY7DW+2rZMdd h+nHqMZKKet0KW0+pA==	00001000000411017689	jueves, 2 de diciembre de 2021,01:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
O2jwi14vyS6iCZpimnXMZPoUo8SehC1sONyg eoSLhZAV2Mlhoy1tLn6pv4KSzpz0G42BslW4t LbLMeRlaSJf/NkmJjJ3MIQd6ZIQFOrTQ4ur1A gnFjd7nbEwVZToKIXu9ZkCaqrmWAhpyicFBA 43NiZrjMbvblum42KQ714mAA/hzX1u30R3D SFbR5B61cBQbhQtibyXiWUkFzQQFJTNZ38iz pA+2W7ZGmsguohyNeCeo9r236aSmuCHUoz Pmpb46S1nSxFNmJ7sc6huio0AMoapRWOpTv VFHI0OCCvxIS/mOxq57UGE/GL7TR8fyGrW46 42viBTOI4Ii0i+TUCg==	00001000000410345478	jueves, 2 de diciembre de 2021,12:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ